

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA**

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICACION:	47-570-40-89—001-2023-00228-00
DEMANDANTE:	BANCO BBVA.
DEMANDADO:	JHONNY LÓPEZ LÓPEZ
FECHA:	18 DE ABRIL DE 2024

Revisado el proceso de la referencia, y dado que en providencia anterior se inadmitió la demanda por las siguientes razones: presentar falencias en el poder por no indicarse el Juez a quien iba dirigida la demanda, por anotar normas derogadas y por registrarse cédula de ciudadanía incorrecta del demandado, situación, que permitió que la parte demandante presentara memorial queriendo subsanar la demanda en relación con la cédula correcta del demandado y de las normas derogadas; pero, no sucedió lo mismo con el poder ya que aunque se indicó que va dirigido al Juez Promiscuo Municipal, no se registró que se trataba del Juzgado de Puebloviejo Magdalena, tal como se mencionó en el auto inadmisorio.

También observa el despacho en esta oportunidad, que el poder registra como obligación el No. 9628036881 y en la demanda se registra la obligación No. 001300158619628036881, números que no coinciden y que hacen que el poder presente falencias en su formalidad.

Lo anterior nos lleva a precisar que el memorial subsanando la demanda no cumplió con las formalidades procesales indicadas en el auto del 07 de marzo del 2024.

Por lo tanto, se procederá a rechazar la demanda en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., como consecuencia del incumplimiento de la parte demandante con su carga procesal.

En razón a lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo Magdalena,

RESUELVE:

TIPO DE PROCESO: EJECUTIVO
RAD: 47-570-40-89-001-2023-00228-00
DEMANDANTE: BANCO BBVA
DEMANDADO: JHONNY LÓPEZ.

PRIMERO: RECHAZAR la demanda presentada por el BANCO BBVA contra el demandado JHONNY LÓPEZ LÓPEZ, dentro del proceso de la referencia conforme a la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA, realizar las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LARY PATRICIA SUESCÚN RUIZ

Jueza

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.